AUTO No. 1388

POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA Y SE CORRE TRASLADO DE UN INFORME TÉCNICO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL UCC - PRF- 013-2019.

REFERENCIA:	**Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal N°** UCC - PRF- 013-2019 SAE: UCC -PRF- 013-2019 SIREF: AC-80011-2019-27998
ENTIDAD AFECTADA:	**MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO** Carrera 6 # 8-77 Bogotá D.C **GOBERNACION BOYACA** **Nit.** 891800498 **MUNICIPIO DE TUNJA** **NIT:** 891800846-1 **Empresa Constructora de Vivienda de Tunja-ECOVIVIENDA-.** Cra. 9 #19-86, Tunja, Boyacá
PRESUNTOS RESPONSABLES:	**A. EN CALIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS:** ➢ **Alcaldes Mayores de Tunja.** **1. ARTURO JOSE FRUCTUOSO MONTEJO NIÑO** Cédula de ciudadanía No. 6.764.528 en condición de alcalde de Tunja en periodo de 2008-2011. **2. FERNANDO FLOREZ ESPINOSA** Cédula de ciudadanía No. 4.190.552 en su condición de alcalde de Tunja en el periodo del 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2015. **3. PABLO EMILIO CEPEDA NOVOA** Cédula de ciudadanía No. 7.331.049 en su condición de alcalde de Tunja para la época 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019. ➢ **Gerentes de la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja - Ecovivienda** **4. WILBERTH AMAURY LOPEZ BLANCO**

AUTO No. 1388

POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA Y SE CORRE TRASLADO DE UN INFORME TÉCNICO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL UCC - PRF- 013-2019.

Cédula de ciudadanía No. 7.179.299 en calidad de Gerente de **ECOVIVIENDA** para la época 3 de enero de 2008 hasta el 30 de junio de 2014.

5. GERMAN RAFAEL BERMUDEZ ARENAS
Cédula de ciudadanía No. 1.177.731, en condición de Gerente de ECOVIVIENDA para la época del 1 de julio de 2014 hasta el 5 de abril de 2015.

6. GLORIA LUZ MARIETHA AVILA FERNANDEZ
Cédula de ciudadanía No. 23.493.642, en su condición como Gerente de ECOVIVIENDA para la época del 6 de abril de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015.

7. VIVIANA ANDREA CAMARGO REYES
Cédula de ciudadanía No. 33.369.099, en su condición como Gerente de ECOVIVIENDA para la época 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018.

- **Directores Técnicos de la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja - Ecovivienda**

8. NELSON FABIAN PEREZ BURGOS
Cédula de ciudadanía No. 4.253.002, en su condición de Director Técnico ECOVIVIENDA para la época 21 de febrero de 2008 hasta el 02 de febrero de 2015.

9 HECTOR MIGUEL MOJICA MOJICA identificado con la Cédula de ciudadanía No. No. 4.117.039, en condición de director técnico de ECOVIVIENDA y supervisor del contrato de interventoría No. 030 de 2009 en el periodo de 24 de junio de 2011 al 1 de septiembre de 2011.

10. MIGUEL ANGEL MOLINA MUÑOZ identificado con la Cédula de ciudadanía No. 1.049.603.574, en condición de director técnico de ECOVIVIENDA y supervisor del contrato de interventoría No. 030 de 200 para la época 3 de febrero de 2015 al 30 de abril de 2017

- **Interventoría:**

AUTO No. 1388

POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA Y SE CORRE TRASLADO DE UN INFORME TÉCNICO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL UCC - PRF- 013-2019.

	11. WILLIAM DUVÁN AVENDAÑO SUAREZ Cédula de ciudadanía No. 74.323.413 en condición de Interventor contrato 030 de 2009. **B. EN CALIDAD DE PARTICULARES:** **12. IADER WILHEM BARRIOS HERNANDEZ** Cédula de ciudadanía No. 79.486.984, como integrante del Consorcio la Mejor Vivienda para Tunja – Ejecutor. **13. BERNANDO GIL ZAPATA** Cédula de ciudadanía No. 7.302.369 como integrante del Consorcio la Mejor Vivienda para Tunja Ejecutor.
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	**NACIONAL DE SEGUROS** NIT. 860.002.527-9 Póliza No. 400000556. **Tomador**: IADER WILHEM BARRIOS HERNANDEZ **Asegurado**: ECOVIVIENDA **Amparo**: CUMPLIMIENTO ESTATAL HASTA LA EXPEDICION DEL CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE LAS UNIDADES DE VIVIENDA **Expedición**: 17 de noviembre de 2015 **Vigencia**: 8 de septiembre de 2015 al 30 de julio de 2018 **Valor asegurado**: $ $2,787,667,010COP **LA PREVISORA** **Póliza** de Manejo del Sector Oficial No. 1006626 **Tomador**: ECOVIVIENDA **Asegurado**: WILBERT AMAURY LOPEZ BLANCO **Amparo**: NO, PERO MENCIONA HACE ALUSION AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL **Expedición**: 7 de enero de 2010 **Vigencia**: 1 de enero de 2010 hasta el 1 de enero de 2011 **Valor asegurado**: $10.000.000 COP **Póliza** de Manejo del Sector Oficial No. 3000504 **Tomador**: ECOVIVIENDA **Asegurado**: ECOVIVIENDA **Amparo**: FALLO DE RESPONSABILIDAD FISCAL **Expedición**: 7 marzo de 2014 **Vigencia**: 21 de febrero de 2015 hasta el 21 de febrero de 2015

AUTO No. 1388

POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA Y SE CORRE TRASLADO DE UN INFORME TÉCNICO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL UCC - PRF- 013-2019.

Valor asegurado: $5.000.000 COP

Póliza de Manejo del Sector Oficial No. 3000718
Tomador: ECOVIVIENDA
Asegurado: ECOVIVIENDA
Amparo: FALLO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Expedición: 10 de marzo de 2015
Vigencia: 21 de febrero de 2015 hasta el 21 de febrero de 2016
Valor asegurado: $10.000.000 COP

Póliza de Manejo del Sector Oficial No. 3000783
Tomador: ECOVIVIENDA
Asegurado: GLORIA LUZ MARIETHA AVILA FERNANDEZ
Amparo: Pérdidas patrimoniales sufridas durante la vigencia de la póliza, que implique el menoscabo de fondos y bienes públicos causados por el servidor público. / Fallos con responsabilidad fiscal y otros.
Expedición: 22 de abril de 2015
Vigencia: 17 de abril de 2015 al 21 de febrero de 2016

Valor asegurado: $10.000.000 COP

Póliza de Manejo del Sector Oficial No. 3001111
Tomador: MUNICIPIO DE TUNJA
Asegurado: MUNICIPIO DE TUNJA
Amparo: Fallos con responsabilidad fiscal y otros.
Expedición: 19 de septiembre de 2016
Vigencia: 20 de septiembre de 2016 hasta el 16 de octubre de 2016
Valor asegurado: $ $600,000,000 COP

Póliza de SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS No. 1005558
Tomador: MUNICIPIO DE TUNJA
Asegurado: MUNICIPIO DE TUNJA
Amparo: Fallos con responsabilidad fiscal y otros.
Expedición: 19 de septiembre de 2016
Vigencia: 20 de septiembre de 2016 hasta el 16 de octubre de 2016
Valor asegurado: $ $600,000,000 COP

Póliza de SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS No. 1005558
Tomador: MUNICIPIO DE TUNJA
Asegurado: MUNICIPIO DE TUNJA
Amparo: Fallos con responsabilidad fiscal y otros.

AUTO No. 1388

POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA Y SE CORRE TRASLADO DE UN INFORME TÉCNICO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL UCC - PRF- 013-2019.

Expedición: 18 de octubre de 2016
Vigencia: 16 de octubre de 2016 hasta el 20 de agosto de 2017
Valor asegurado: $700,000,000 COP

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
NIT 860.524.654-6
Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos No. 994000000017
Tomador: Municipio de Tunja
Asegurado: Municipio de Tunja
Amparo: Actos incorrectos de servidores públicos
Expedición: 30 de marzo de 2015
Vigencia: 28 de febrero de 2015 al 5 de abril de 2016
Valor asegurado: $700.000.000 COP

Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos No. 994000000017
Tomador: Municipio de Tunja
Asegurado: Municipio de Tunja / varios cargos: **FERNANDO FLOREZ ESPINOSA**
Amparo: Actos incorrectos de servidores públicos
Expedición: 30 de marzo de 2015
Vigencia: 28 de febrero de 2015 al 5 de abril de 2016**Valor asegurado**: $700.000.000 COP

Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos No. 600-87-994000000029
Tomador: Municipio de Tunja
Asegurado: Municipio de Tunja
Amparo: Fallos con responsabilidad Fiscal y otros.
Expedición: 5 de agosto de 2016
Vigencia: 5 de agosto de 2016 al 19 de septiembre de 2016
Valor asegurado: $700.000.000 COP

Póliza de Manejo del Sector Oficial No. 600-64-994000002920
Tomador: ECOVIVIENDA
Asegurado: ECOVIVIENDA
Amparo: Fallos con responsabilidad Fiscal y otros.
Expedición: 22 de marzo de 2016
Vigencia: 22 de febrero de 2016 al 22 de febrero de 2017
Valor asegurado: $20.000.000 COP

Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos No. 600-87-994000000023
Tomador: ECOVIVIENDA

AUTO No. 1388

POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA Y SE CORRE TRASLADO DE UN INFORME TÉCNICO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL UCC - PRF- 013-2019.

	Asegurado: ECOVIVIENDA **Amparo**: Fallos con responsabilidad Fiscal y otros. **Expedición**: 28 de marzo de 2016 **Vigencia**: 18 de marzo de 2016 al 19 de marzo de 2017 **Valor asegurado**: $100.000.000 COP **ALLIANZ SEGUROS S.A. en coaseguro con la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** **Póliza** de Manejo No. 21715582 **Tomador**: Municipio de Tunja **Asegurado**: Municipio de Tunja **Amparo**: Delitos contra la administración pública y otros. **Expedición**: 28 de febrero de 2015 **Vigencia**: 1 de marzo de 2015 al 5 de abril de 2016 **Valor asegurado**: $600.000.000 COP **Porcentaje de riesgos asumido**: 60% **Póliza** de Manejo No. 21960729 **Tomador**: Municipio de Tunja **Asegurado**: Municipio de Tunja **Amparo**: Delitos contra la administración pública y otros. **Expedición**: 6 de agosto de 2016 **Vigencia**: 6 de agosto de 2016 al 20 de septiembre de 2016 **Valor asegurado**: $600.000.000 COP **Porcentaje de riesgos asumido**: 60%
CUANTÍA ESTIMADA DEL DAÑO:	SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE **($7.669.142.159).**

I. ASUNTO Y COMPETENCIA

LA CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 15 DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIONES ESPECIALES CONTRA LA CORRUPCIÓN DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, es competente para adelantar la acción fiscal de que trata el presente proceso, en virtud de lo establecido en los artículo 119, 267 modificado por el Acto legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019 y 268 numeral 5 de la Constitución Política, en especial en el artículo 128 de la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 267 de 2000 modificado por el Decreto ley 405 de 2020, la Ley 610 de 2000, en concordancia con lo establecido en la

AUTO No. 1388

POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA Y SE CORRE TRASLADO DE UN INFORME TÉCNICO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL UCC -PRF- 013-2019.

Ley 1474 de 2011; la Resolución Organizacional OGZ-0748 del 26 de febrero de 2020, "*Por la cual se determina la competencia para el conocimiento y trámite de la acción de responsabilidad fiscal y de cobro coactivo en la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones*"; Procede proferir auto por medio del cual **INCORPORA Y SE CORRE TRASLADO DE UN INFORME TÉCNICO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL UCC -PRF- 013-2019.**

II. ANTECEDENTES

Por denuncia ciudadana radicada con el No. 2017-118264-80154-D-, se determinó la conformación del hallazgo ANT 2018-008, por parte de la Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana y la Gerencia Departamental Colegiada de Boyacá (fi. 1 al 9).

Los hechos tienen relación directa con el proyecto de vivienda urbana denominado "*Torres del Parque*", que se desarrolló en el predio localizado en la calle 31 No. 16- 69, identificado con matrícula inmobiliaria No. 070-140607 de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Tunja (Boyacá) y con matrícula catastral No. 010303210005000 (fl. 4005 cp No. 20 archivo cut -004), sector conocido como el Nogal, costado occidental del municipio de Tunja, capital del Departamento de Boyacá. Iniciativa aprobada por la Nación, por intermedio de FINDETER, obteniendo el certificado de elegibilidad No. ETN-2010-0001; con licencia de urbanismo y construcción No. LU-LC-CU1-0018 de julio de 2010, otorgada por la curaduría urbana No. 1 de Tunja, con vigencia de 36 meses; con nueva licencia No. C1LR-131-14 REV-001-14 del 13 de agosto de 2014, expedida por la misma Curaduría (fls. 4005 cp No. 20 cd archivo cut -014 - 029).

Mediante Auto No. 0014 del 2 de abril de 2019, el Contralor General de la República, declaró estos hechos de Impacto Nacional (fls. 4356). y se ordenó a la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción, adelantar el trámite de conformidad con lo establecido en la Ley 610 de 2000 y la Ley 1474 de 2011 de los hechos relacionados en el ANT-2018-088 cuya entidad afectada es el Municipio de Tunja.

En concordancia con lo anterior, mediante Auto 0922 del 25 de octubre de 2019 el Contralor Delegado Intersectorial No.4, conforme a su competencia ordena la apertura del proceso ordinario de responsabilidad fiscal UCC-013-2019, por los hechos irregulares presentados en la ejecución del proyecto de vivienda Torres del Parque en el municipio de Tunja, en donde se invirtieron dineros en la modalidad de subsidios de vivienda del orden nacional. Adicionalmente ordena trasladar a la Contraloría Municipal de Tunja para que adelante las

investigaciones pertinentes, respecto de los recursos públicos invertidos en el proyecto de vivienda y los cuales corresponden subsidios departamentales y municipales.

Con posterioridad mediante Auto 80112-0023 del 5 de enero de 2020 (Cuaderno administrativo 2 folio 319-327), el Señor Contralor General de la República admite y autoriza la solicitud de control excepcional presentada por la señora Sonia Patricia Martínez Morales de la Veeduría "La Esperanza", en virtud de la cual se comisiona a la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción de la Contraloría General de la República, para que adelante el respectivo control en lo atinente a los recursos propios del municipio de Tunja y del Departamento de Boyacá

De conformidad con lo dispuesto Mediante oficio de asignación No. 20201E0038843 del 30 de junio de 2020 la jefe de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción, asignó a la Contraloría Delegada Intersectorial No. 7 para continuar con el trámite del proceso.

El día 10 de noviembre de 2020, mediante oficio de asignación No. 2020IE0071670 la jefe de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción, asignó a esta Contraloría Delegada Intersectorial No. 15 el conocimiento del Proceso de Responsabilidad Fiscal UCC-PRF-013-2019 para adelantar el trámite correspondiente, teniendo en cuenta lo establecido en las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011, así como las demás normas que regulan la materia.

Por lo expuesto mediante Auto No. 1388, del 19 noviembre de 2020, se avocó el conocimiento del proceso ordinario de responsabilidad fiscal UCC-013-2019.

III. CONSIDERACIONES

- **RESPECTO DEL INFORME TÉCNICO**

El informe técnico es un medio de prueba en el cual se comisiona a funcionarios de la Contraloría General de la República, para que desde la óptica de su profesión o especialización proceda a emitir un concepto técnico sobre asuntos destinados a demostrar o ilustrar hechos que interesen al proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la Ley 1474 de 2011, el cual señala:

> *"(...)* ***Artículo 117****. Informe Técnico. Los órganos de vigilancia y control fiscal podrán comisionar a sus funcionarios para que rindan informes técnicos que se relacionen con su profesión o especialización. Así mismo, podrán requerir a entidades públicas o particulares, para que en forma gratuita rindan informes*

> *técnicos o especializados que se relacionen con su naturaleza y objeto. Estas pruebas estarán destinadas a demostrar o ilustrar hechos que interesen al proceso.* ***El informe se pondrá a disposición de los sujetos procesales para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, por el término que sea establecido por el funcionario competente, de acuerdo con la complejidad del mismo. (...)"*** *(negrilla y subrayado fuera del texto)*

Al respecto, es importante señalar que todas las actuaciones administrativas adelantadas por la Contraloría General de la República, cuenta con el deber de interpretar y aplicar las disposiciones que regula los procedimientos fiscales a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política.

Unas de las garantías más importantes contempladas en el ordenamiento jurídico es el **debido proceso**, es por ello que, en materia fiscal el artículo 2º de la Ley 610 de 2000[1], establece que el ejercicio de la acción fiscal debe estar amparado bajo este principio, y dentro de esa macro garantía constitucional, el derecho de defensa y contradicción juegan un papel significativo; el alto Tribunal Constitucional define los principios en estudio, así:

> *"(...) el derecho de contradicción implica dos fenómenos diferentes, por un lado,* ***la posibilidad de oponerse a las pruebas presentadas en su contra y, de otro lado, la facultad de la contradicción conlleva a un ejercicio legítimo de defensa directa****, dirigido a que los argumentos o alegatos propios sean oídos en el proceso (...)*[2]*"(negrilla y cursiva fuera de texto)*

En particular, **el alcance del principio de defensa y contradicción facilita que cada uno de los presuntos responsables fiscales tenga la oportunidad razonable de tomar posición, de pronunciarse y de contradecir las afirmaciones y elementos probatorios existentes con el propósito de buscar la verdad material en el proceso.**

En concordancia con lo preceptuado por la Ley 1474 de 2011, en su artículo 117, el cual faculta a este Órgano de Control Fiscal para comisionar a sus funcionarios para que presenten informes técnicos que se relacionen con su profesión o especialización, decreto la práctica de un informe técnico mediante Auto 743 del 2 de 2024 y designo a los funcionarios **HERNANDO CESAR MOLINA MAESTRE,** designado como apoyo técnico en ingeniería civil mediante radicado IE0010730 del 12 de febrero de 2021.; **BERNARD CRIST PARRA MERCADO,** designada como apoyo técnico en ingeniería civil mediante radicado IE0034665 del 4 de mayo de 2021.; y **ELIANA RAMIREZ CARDONA,** contadora publica de profesión, designada como apoyo técnico contable, mediante radicado IE0015577 del 16 de febrero de 2024, quienes

[1] Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.
[2] Corte Constitucional-**Sentencia T-544/15**

dentro del término de seis (6) días hábiles, contados a partir del día **27 de mayo de 2024**, debían dar respuesta al cuestionario, con base en la información existente en el expediente y la recaudada en la visita especial practicada de conformidad, numeral cuarto de la precitada providencia.

No obstante, lo anterior y teniendo en cuenta que, denegadas unas solicitudes de nulidad interpuestas por los imputados, se hizo necesario, a través del Auto **No. 0833 del 20 de mayo de 2024,** conceder recurso de apelación, respecto de la decisión proferida por este despacho en los Auto 0743 y 0744 del 2 de mayo de 2024, en virtud de lo cual, la competencia de esta delegada se suspendió hasta tanto la Sala Fiscal y Sancionatoria del despacho del Contralor General de la Republica resolviera dicho recurso. (Folio No.13743)

Así las cosas, la segunda instancia, resolvió el recurso el **del 26 de junio de 2024,** mediante **Auto ORD -801119- 120- 2024**[3] en donde confirmó la decisión apelada y, por ende, retornó la competencia, a esta delegatura y en cuya virtud, el 27 de junio de 2024, este despacho profirió **Auto 1098,** con la finalidad de tomar algunas determinaciones dentro del proceso de responsabilidad, entre ellas, la de reprogramar la visita especial, para lo cual resolvió:

> ***PRIMERO: REPROGRAMAR*** *práctica de una* ***VISITA ESPECIAL*** *con apoyo técnico en las administrativas de la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja y en el sitio de ejecución del proyecto de vivienda Torres del Parque, de con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.*
>
> ***SEGUNDO: FIJAR*** *como nueva fecha el día lunes (15) de julio de 2024 a las 9:00 am en las instalaciones de Ecovivienda ubicada en la carrera 10 No. 21-33, Piso 3 del Edificio San Francisco de la ciudad de Tunja- Boyacá para iniciar la práctica de la visita especial decretada en el TERCERO del Auto No. 0743 del 2 de mayo de 2024.*[4]

Sin embargo, en razón a la declaratoria del **Día Cívico Nacional**, decretado por parte del Gobierno nacional, se ocasionó la suspensión de los términos procesales, el día 15 de julio del 2024, de acuerdo a lo señalado en la Resolución ejecutiva No. 0131 del 12 de julio de 2024 expedida por el Contralor General de la República, en cuya virtud, no era posible llevar a cabo el objeto de la diligencia (recaudo de pruebas). Es por lo anterior que la diligencia se inicio una vez reanudados los términos procesales, esto es 16 de julio de 2024, terminando el 17 de julio de 2024, tal y como consta en la respectiva acta de visita especial (Folio 13940-14057)

En virtud de lo anterior, mediante radicado SIGEDOC 2024IE0080850 del 25 de julio de 2024, los designados profesionales radicaron la entrega del informe técnico

[3] "Z:\PRF-013-2019 TUNJA- TORRES DEL PARQUE\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 71\41_20240626_Auto ORD 120_Por el cual se resuelve unos recursos de apelacion contra los Autos 0744 y Auto 0743_FI_13827-13837.pdf"

[4] Folios13847-13858

AUTO No. 1388

POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA Y SE CORRE TRASLADO DE UN INFORME TÉCNICO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL UCC - PRF- 013-2019.

su derecho **de defensa y contradicción**, conociendo el informe y solicitando su **complementación o aclaración** en caso de que se requiera.

El traslado se surtirá por conducto de la Secretaría Común de la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción, a todos presuntos responsables. Para lo cual deberá allegarse dispositivo de almacenamiento extraíble con capacidad mínima de 1 GB

Conforme las consideraciones precedentes, la Contraloría Delegada Intersectorial No.15 de la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción de la Contraloría General de la República.

RESUELVE

PRIMERO: **INCORPORAR Y CORRER** traslado a los sujetos procesales del "Informe Técnico" allegado mediante radicado SIGEDOC 2024IE0080850 del 25 de julio de 2024 y rendido por los funcionarios **HERNANDO CESAR MOLINA MAESTRE, BERNARD CRIST PARRA MERCADO,** apoyo técnico en ingeniería civil, y **ELIANA RAMIREZ CARDONA**, apoyo técnico contable, entregado, por el término de cinco (5) días hábiles, lapso dentro del cual podrán solicitar su aclaración o complementación.

El traslado se surtirá por conducto de la Secretaría Común de la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción, a todos presuntos responsables. Para lo cual deberá allegarse dispositivo de almacenamiento extraíble con capacidad mínima de 1 GB.

SEGUNDO: **NOTIFICAR POR ESTADO** a través de la Secretaria Común de la UIECC, la presente providencia en los términos del artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

TERCERO: SIN RECURSOS Contra esta providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÌQUESE, Y CÚMPLASE.

GUILLERMO DURÁN URIBE
Contralor Delegado Intersectorial No. 15
Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción

Proyecto: AMRCH – Profesional Universitario G-01
Abogado Sustanciador UIECC
Reviso: GDU – Directivo G-04
Contralor Delegado Intersectorial No. 15